



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**INFORME N° 146 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX**

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **Juan Paulo Quay S.A.C.**  
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Bayovar N° 12".

Referencia Expediente N° 2719754

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Juan Paulo Quay S.A.C. conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, presentó vía los formularios electrónicos de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, el Expediente N° 2719754 correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Bayovar N° 12", ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
- 1.2. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 419-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 07 de agosto de 2017 notificó a Juan Paulo Quay S.A.C. las observaciones formuladas en el Informe N° 115-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.3. Juan Paulo Quay S.A.C. mediante Escrito N° 2734985 de fecha 24 de agosto de 2017 presentó información tendiente a levantar las observaciones contenidas en el Informe N° 115-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.

**II. EVALUACIÓN:**

De la evaluación del Expediente N° 2719754, se tiene que Juan Paulo Quay S.A.C. ha cumplido con implementar los requisitos legales y técnicos establecidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Bayovar N° 12". El detalle de la implementación de los requisitos legales y técnicos se señalan a continuación.

**2.1 Solicitud de acuerdo al formato**

Juan Paulo Quay S.A.C. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, presentó, vía los formularios electrónicos de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, el Expediente N° 2719754 correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Bayovar N° 12", ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

La empresa Juan Paulo Quay S.A.C. presentó el Certificado de Vigencia de Poder de su Gerente General señor Pedro Rafael Garcia Varela, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) el 05 de mayo de 2017. Dicho poder se encuentra inscrito en el Asiento B00008 de la Partida N° 11101661 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima. La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1083-2017-MEM-DGM/DNM apinó que la representación legal de Juan Paulo Quay S.A.C. quedo debidamente acreditada.

La empresa Juan Paulo Quay S.A.C. señala que mediante Transacción N° 12779 de fecha 28 de junio de 2017 realizó en Caja MEM el pago de S/. 554.50 por derecho de tramite de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Bayovar N° 12".



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

## 2.2 Derechos mineros

La empresa Juan Paulo Quay S.A.C. señala que el proyecto de exploración se ejecutará en la concesión minera "Bayovar N° 12" de Código N° 12000448Y01. El titular minero presentó copia literal del Libro de Derechos Mineros de Propiedad Inmueble de la Partida Registral N° 20002482 de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, cuya fecha de impresión es el 03 de julio de 2017, donde consta inscrita en el Asiento 00005 la titularidad a favor de Juan Paulo Quay S.A.C.

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1083-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Juan Paulo Quay S.A.C. ha cumplido con acreditar la titularidad de la concesión minera "Bayovar N° 12" de Código N° 12000448Y01.

## 2.3 Certificación ambiental

Juan Paulo Quay S.A.C. cuenta con la Resolución Directoral N° 236-2016-MEM/DGAAM de fecha 01 de agosto de 2016, mediante la cual se aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA Sd) del proyecto de exploración minera no metálico "Bayovar N° 12" a desarrollarse en la concesión minera Bayovar N° 12, ubicada en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

## 2.4 Acreditación de autorización de uso del terreno superficial

El proyecto "BAYOVAR N° 12" se desarrollara en los terrenos superficiales de la "Fundación Comunal San Martín de Sechura", para acreditar la autorización y uso del terreno superficial se adjunta copia de los documentos requeridos de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM:

- Copia literal de la Partida Electrónica N° 04096449 del Registro de Propiedad Inmueble, expedido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I Sede Piura de fecha 05 de julio de 2017, donde consta inscrito el terreno superficial del registro de inscripción de sección especial de predios rurales Ubic. Rur. Terreno Eriazo Ubicado en el distrito y provincia de Sechura a favor de la "Fundación Comunal "San Martín de Sechura".
- Copia literal de la partida registral de inscripción del Registro de Personas Jurídicas de la "Fundación Comunal San Martín de Sechura", Partida Electrónica N° 11023722 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I Sede Piura, donde consta inscrito en el asiento C0002 la inscripción del Poder Especial "otorgado al Presidente del Consejo de Administración don Dante Enrique Paiva García con DNI N° 02708911 para que en nombre y en representación de la Fundación Comunal San Martín de Sechura, de forma individual suscriba, tanto mediante instrumento privado y/o público, los contratos de superficie, usufructo y servidumbre, anexos a los contratos de transferencia del Concurso público internacional PRI-89-2007 gestionado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN. Así como para otorgar, celebrar, presentar y/o suscribir cualquier documento, acto o acuerdo relacionado con la suscripción de los mencionados contratos, que el apoderado considere oportuno de acuerdo a su leal saber y entender".
- Copia de la Escritura Pública N° 145 de fecha 07 de mayo de 2009 ante Notario Luisa Esther Tineo Juarez de constitución de derecho de usufructo, superficie y servidumbre otorgado por la "Fundación Comunal San Martín de Sechura" representada por el señor Dante Enrique Paiva García con DNI N° 02708911, a favor de Juan Paulo Quay S.A.C., con intervención de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Asimismo, JUAN PAULO QUAY S.A.C. cumplió con presentar la Declaración Jurada de encontrarse autorizado por los propietarios del terreno superficial para utilizar el terreno superficial donde se realizará el proyecto minero de exploración, conforme lo establecido



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

en el ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias.

La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1083-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Juan Paulo Quay S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación completa que acredita que cuenta con autorización de uso del terreno superficial conforme a lo dispuesto en el ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias.

### 2.5 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

Juan Paulo Quay S.A.C. ha presentado los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2014-449 y CIRA N° 2015-230, en ambos certificados se concluye que no existen restos arqueológicos en superficie en el área del proyecto de exploración Bayovar N° 12.

Se ha verificado que las plataformas de perforación se ubican dentro de las áreas otorgadas en los CIRA señalados en el párrafo precedente.

### 2.6 Programa de trabajo y cronograma de actividades

#### Plataformas de perforación

El proyecto de exploración Bayovar N° 12 contempla la ejecución de 133 plataformas de perforación, el detalle de la ubicación en coordenadas UTM se consigna a continuación.

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas		Cota (msnm)
				Este	Norte	
JPQ-2015-122	1	17	WGS84	542518	9337103	29
JPQ-2015-11	1	17	WGS84	541318	9341903	2
JPQ-2015-15	1	17	WGS84	542918	9341903	1
JPQ-2015-88	1	17	WGS84	542918	9339903	1
JPQ-2015-93	1	17	WGS84	541318	9339503	1
JPQ-2015-110	1	17	WGS84	542518	9338303	2
JPQ-2015-19	1	17	WGS84	538518	9341503	2
JPQ-2015-04	1	17	WGS84	538518	9341903	3
JPQ-2015-25	1	17	WGS84	540918	9341503	4
JPQ-2015-61	1	17	WGS84	537318	9340303	2
JPQ-2015-112	1	17	PSAD56	541718	9337903	2
JPQ-2015-14	1	17	WGS84	542518	9341903	1
JPQ-2015-20	1	17	WGS84	538918	9341503	4
JPQ-2015-22	1	17	WGS84	539718	9341503	2
JPQ-2015-36	1	17	WGS84	539318	9341103	1
JPQ-2015-40	1	17	WGS84	540918	9341103	13
JPQ-2015-51	1	17	WGS84	539318	9340703	1
JPQ-2015-60	1	17	WGS84	542918	9340703	1
JPQ-2015-85	1	17	WGS84	541718	9339903	1



**PERÚ** Ministerio de Energía y Minas

JPQ-2015-97	1	17	WGS84	542918	9339503	2
JPQ-2015-06	1	17	WGS84	539318	9341903	2
JPQ-2015-49	1	17	WGS84	538518	9340703	1
JPQ-2015-64	1	17	WGS84	538518	9340303	3
JPQ-2015-67	1	17	WGS84	539718	9340303	1
JPQ-2015-73	1	17	WGS84	542118	9340303	1
JPQ-2015-86	1	17	WGS84	542118	9339903	1
JPQ-2015-94	1	17	WGS84	541718	9339503	1
JPQ-2015-129	1	17	WGS84	542118	9336303	21
JPQ-2015-05	1	17	WGS84	538918	9341903	1
JPQ-2015-08	1	17	WGS84	540118	9341903	1
JPQ-2015-69	1	17	WGS84	540518	9340303	3
JPQ-2015-89	1	17	WGS84	539718	9339503	1
JPQ-2015-91	1	17	WGS84	540518	9339503	2
JPQ-2015-95	1	17	WGS84	542118	9339503	2
JPQ-2015-128	1	17	WGS84	541718	9336303	26
JPQ-2015-102	1	17	WGS84	542518	9339103	1
JPQ-2015-105	1	17	WGS84	542118	9338703	3
JPQ-2015-39	1	17	WGS84	540518	9341103	11
JPQ-2015-44	1	17	WGS84	542518	9341103	3
JPQ-2015-45	1	17	WGS84	542918	9341103	3
JPQ-2015-59	1	17	WGS84	542518	9340703	2
JPQ-2015-72	1	17	WGS84	541718	9340303	3
JPQ-2015-82	1	17	WGS84	540518	9339903	1
JPQ-2015-84	1	17	WGS84	541318	9339903	2
JPQ-2015-90	1	17	WGS84	540118	9339503	2
JPQ-2015-92	1	17	WGS84	540918	9339503	1
JPQ-2015-96	1	17	WGS84	542518	9339503	2
JPQ-2015-108	1	17	WGS84	541718	9338303	2
JPQ-2015-10	1	17	WGS84	540918	9341903	2
JPQ-2015-104	1	17	WGS84	541718	9338703	2
JPQ-2015-118	1	17	WGS84	542518	9337503	14
JPQ-2015-113	1	17	WGS84	542118	9337903	2
JPQ-2015-13	1	17	WGS84	542118	9341903	1
JPQ-2015-131	1	17	WGS84	542918	9336303	27
JPQ-2015-18	1	17	WGS84	538118	9341503	2
JPQ-2015-21	1	17	WGS84	539318	9341503	1
JPQ-2015-24	1	17	WGS84	540518	9341503	2
JPQ-2015-26	1	17	WGS84	541318	9341503	6
JPQ-2015-30	1	17	WGS84	542918	9341503	2
JPQ-2015-37	1	17	WGS84	539718	9341103	6
JPQ-2015-54	1	17	WGS84	540518	9340703	16

*H.*



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

JPQ-2015-55	1	17	WGS84	540918	9340703	10
JPQ-2015-56	1	17	WGS84	541318	9340703	2
JPQ-2015-68	1	17	WGS84	540118	9340303	2
JPQ-2015-75	1	17	WGS84	542918	9340303	1
JPQ-2015-78	1	17	WGS84	538918	9339903	1
JPQ-2015-79	1	17	WGS84	539318	9339903	3
JPQ-2015-98	1	17	WGS84	540918	9339103	2
JPQ-2015-133	1	17	WGS84	542118	9335903	26
JPQ-2015-27	1	17	WGS84	541718	9341503	4
JPQ-2015-53	1	17	WGS84	540118	9340703	21
JPQ-2015-65	1	17	WGS84	538918	9340303	5
JPQ-2015-76	1	17	WGS84	538118	9339903	1
JPQ-2015-103	1	17	WGS84	542918	9339103	2
JPQ-2015-121	1	17	WGS84	542118	9337103	5
JPQ-2015-119	1	17	WGS84	542918	9337503	29
JPQ-2015-116	1	17	WGS84	541718	9337503	7
JPQ-2015-123	1	17	WGS84	542918	9337103	27
JPQ-2015-126	1	17	WGS84	542518	9336703	10
JPQ-2015-135	1	17	WGS84	542918	9335903	10
JPQ-2015-137	1	17	WGS84	542118	9335503	25
JPQ-2015-139	1	17	WGS84	542918	9335503	8
JPQ-2015-34	1	17	WGS84	538518	9341103	1
JPQ-2015-41	1	17	WGS84	541318	9341103	2
JPQ-2015-42	1	17	WGS84	541718	9341103	1
JPQ-2015-48	1	17	WGS84	538118	9340703	1
JPQ-2015-57	1	17	WGS84	541718	9340703	1
JPQ-2015-63	1	17	WGS84	538118	9340303	2
JPQ-2015-66	1	17	WGS84	539318	9340303	1
JPQ-2015-07	1	17	WGS84	539718	9341903	2
JPQ-2015-107	1	17	WGS84	542918	9338703	1
JPQ-2015-38	1	17	WGS84	540118	9341103	7
JPQ-2015-50	1	17	WGS84	538918	9340703	1
JPQ-2015-52	1	17	WGS84	539718	9340703	4
JPQ-2015-77	1	17	WGS84	538518	9339903	1
JPQ-2015-83	1	17	WGS84	540918	9339903	1
JPQ-2015-99	1	17	WGS84	541318	9339103	1
JPQ-2015-120	1	17	WGS84	541718	9337103	17
JPQ-2015-106	1	17	WGS84	542518	9338703	1
JPQ-2015-117	1	17	WGS84	542118	9337503	2
JPQ-2015-03	1	17	WGS84	538118	9341903	1
JPQ-2015-111	1	17	WGS84	542918	9338303	2
JPQ-2015-115	1	17	WGS84	542918	9337903	17

14.



JPQ-2015-33	1	17	WGS84	538118	9341103	1
JPQ-2015-71	1	17	WGS84	541318	9340303	1
JPQ-2015-74	1	17	WGS84	542518	9340303	1
JPQ-2015-81	1	17	WGS84	540118	9339903	2
JPQ-2015-43	1	17	WGS84	542118	9341103	1
JPQ-2015-58	1	17	WGS84	542118	9340703	1
JPQ-2015-70	1	17	WGS84	540918	9340303	1
JPQ-2015-87	1	17	WGS84	542518	9339903	2
JPQ-2015-136	1	17	WGS84	541718	9335503	25
JPQ-2015-125	1	17	WGS84	542118	9336703	16
JPQ-2015-124	1	17	WGS84	541718	9336703	21
JPQ-2015-09	1	17	WGS84	540518	9341903	3
JPQ-2015-100	1	17	WGS84	541718	9339103	1
JPQ-2015-101	1	17	WGS84	542118	9339103	3
JPQ-2015-114	1	17	WGS84	542518	9337903	2
JPQ-2015-109	1	17	WGS84	542118	9338303	2
JPQ-2015-12	1	17	PSAD56	541718	9341903	2
JPQ-2015-127	1	17	WGS84	542918	9336703	27
JPQ-2015-130	1	17	WGS84	542518	9336303	14
JPQ-2015-132	1	17	WGS84	541718	9335903	26
JPQ-2015-134	1	17	WGS84	542518	9335903	25
JPQ-2015-138	1	17	WGS84	542518	9335503	23
JPQ-2015-23	1	17	WGS84	540118	9341503	2
JPQ-2015-28	1	17	WGS84	542118	9341503	1
JPQ-2015-29	1	17	WGS84	542518	9341503	1
JPQ-2015-35	1	17	WGS84	538918	9341103	1
JPQ-2015-46	1	17	WGS84	537318	9340639	2
JPQ-2015-47	1	17	WGS84	537718	9340683	2
JPQ-2015-62	1	17	WGS84	537718	9340303	1
JPQ-2015-80	1	17	WGS84	539718	9339903	2

Pozas de lodos

Se construirán 266 pozas para el tratamiento de los lodos provenientes de la perforación, las pozas de lodos se ubicaran en el área circundante a las plataformas de perforación y tendrán las siguientes dimensiones: Largo=3m, Ancho=2m y Profundidad=1.5m.

Accesos

El proyecto de exploración "Bayovar N° 12" contempla la construcción y/o habilitación de 22 437 metros de accesos los cuales tendrán un ancho aproximado de 3 metros.



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	MESES																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Etapas preliminar																									
Acceso																									
Plataformas																									
Pozas de sedimentación																									
Etapas de Exploración																									
Perforación																									
Otras actividades																									
Etapas de Cierre																									
Cierre Progresivo																									
Cierre final																									
Inspecciones y Monitoreo																									
Etapas de Post Cierre																									
Monitoreo de aire																									

**III. CONSULTA PREVIA**

Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.

3

El artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial." Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Mediante Informe N° 092-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 06 de julio 2017, la Dirección Técnica de Minería, señala que el proyecto BAYOVAR N° 12 se encuentra ubicado en el departamento de Piura, provincia de Sechura, en el distrito de Sechura; para el presente caso, se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el Castellano para el distrito de Sechura (96.63%). No se ha registrado comunidades identificadas preliminarmente como pueblo indígena para el distrito de Sechura, por parte del Ministerio de Cultura. Asimismo, de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, se ha identificado la Comunidad de Sechura o San Martín de Sechura en el distrito de Sechura, la comunidad cuenta con georreferenciación y se superpone al área del proyecto.

Asimismo informa que, de acuerdo a Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>, no se han registrado comunidades identificadas referencialmente como pueblos indígenas para el mencionado distrito.

En ese sentido, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1083-2017-MEM-DGM/DNM opinó que en el presente caso, no concurren los indicadores señalados por el Ministerio de Cultura, para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distrito de Sechura donde se ubica el proyecto minero BAYOVAR N° 12, el idioma que predomina es el Castellano, con un 99.63% de la población, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

#### IV. CONCLUSIONES

**4.1** Juan Paulo Quay S.A.C. ha cumplido con implementar los requisitos legales y técnicos exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Bayovar N° 12" a realizarse en la concesión minera "Bayovar N° 12", ubicada en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

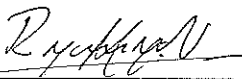
**4.2** Sobre el procedimiento de consulta previa, se debe tener en cuenta lo señalado en el acápite III del presente informe en el sentido de que no corresponde desarrollar dicho procedimiento para el proyecto de exploración "Bayovar N° 12"; sin embargo se debe precisar que en el supuesto que se determine que la población de una comunidad campesina pertenezca a un pueblo indígena de acuerdo a los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios a que se contrae el artículo 7° de la Ley N° 29785, ello no implica una modificación de los derechos colectivos reconocidos por la legislación peruana para tales organizaciones, dejando a salvo, de ser el caso, el derecho de las comunidades de solicitar tal reconocimiento ante la autoridad competente; en consecuencia, debe continuarse con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

#### V. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a Juan Paulo Quay S.A.C. el inicio de las actividades de exploración del proyecto "Bayovar N° 12" a realizarse en la concesión minera "Bayovar N° 12", ubicada en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
- 6.2 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Asunción y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima,

25 SET. 2017

  
Raffo Yauyo Verástegui  
Evaluador DTM

Lima,

25 SET. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **JUAN PAULO QUAY S.A.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Transcrito a:

JUAN PAULO QUAY S.A.C.  
Calle Franz Schubert N° 172  
San Borja – Lima 41

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**  
Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar – Lima 17.-

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**  
Av. República de Panamá N° 3542  
San Isidro – Lima 27.-

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**  
Av. Salaverry N° 655 – 5<sup>to</sup> Piso  
Jesús María - Lima 11.-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0402-2017-MEM/DGM

Lima, 26 SET. 2017

VISTO, el Informe N° 146 -2017-MEM-DGM/DTM/LEX, sobre el Expediente N° 2719754 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "BAYOVAR N° 12" de JUAN PAULO QUAY S.A.C., ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, JUAN PAULO QUAY S.A.C., ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través del Expediente N° 2719754 del 30 de junio de 2017 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "BAYOVAR N° 12"; que se desarrollará en la concesión minera Bayovar N° 12 de Código N° 12000448Y01;



Que, el expediente digital presentado por JUAN PAULO QUAY S.A.C., contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM;

Que, JUAN PAULO QUAY S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación que acredita que cuenta con autorización de uso de terreno superficial conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM; documentación que fue evaluada y se sustenta en los Informe N° 1083-2017-MEM-DGM/DNM del 26 de julio de 2017;



Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 236-2016-MEM-DGAAM del 01 de agosto del 2016 mediante el cual se aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto de exploración minera no metálica "Bayovar N° 12", presentado por JUAN PAULO QUAY S.A.C., a desarrollarse en la concesión minera Bayovar 12, ubicada en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1083-2017-MEM-DGM/DNM opinó que para el presente caso, no concurren los indicadores señalados por la "Guía metodológica: Consulta a los Pueblos Indígenas", para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distrito de Sechura, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de

Cultura no ha identificado en dicho distrito, organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "BAYOVAR N° 12" de JUAN PAULO QUAY S.A.C.;

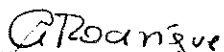
Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM, así como el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "BAYOVAR N° 12", ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, a favor de JUAN PAULO QUAY S.A.C., según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la Resolución Directoral N° 236-2016-MEM-DGAAM del 01 de agosto del 2016 mediante el cual se aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto de exploración minera no metálica "Bayovar N° 12".

**ARTÍCULO 2°.-** Transcríbese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería

